



RCU-SE-023-No.160-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);"

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores



de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales";

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta:
"18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

Que, el artículo 51, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:
"1.-Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión"
6.-Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente período académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico";

Que, mediante oficio S /N de 07 de septiembre de 2018, el Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, docente de la Facultad de Psicología solicita a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de esta Facultad se le dé el trámite pertinente para el cambio de Unidad Académica a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas;

Que, mediante oficio No.487-FAC. PSICOLOGÍA-Y.S.M. de 07 de septiembre de 2018, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad de Psicología, remitió al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la resolución adoptada por el Consejo de Facultad en la Sesión Ordinaria del miércoles 22 de agosto de 2018, referente a la solicitud para el cambio de Unidad Académica presentada por el Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, docente de esta Unidad Académica a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, este organismo resolvió: "Agradecer al Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, por su actitud altamente responsable y generosa para con la Facultad en el ejercicio de su cargo 2018-2019";





Que, mediante resolución No.297-2018-CFCM-18 de 17 de septiembre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, la resolución del Consejo de Facultad adoptada en la Sesión Extraordinaria del lunes 17 de septiembre de 2018, referente a la petición de la señora Decana de la Facultad de Psicología para el cambio de Unidad Académica presentado por el Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, docente de la Facultad de Psicología a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: "Aprobar la movilidad interna del Dr. Jhon Glen Mero Mantuano de la Facultad de Psicología a la Facultad de Ciencias Médicas, carrera de Medicina y enviar al Consejo Académico para el trámite correspondiente";

Que, con oficio No. 325-VRA-IFF-2018 de 05 de octubre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en la novena Sesión Ordinaria del jueves 04 de octubre de 2018, analizó la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas adoptada en la Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2018 enviada por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas sobre la petición de cambio de unidad académica de la Facultad de Psicología a la Facultad de Ciencias Médicas presentado por el docente Dr. Jhon Glen Mero Mantuano y este organismo mediante resolución No.268-2018, textualmente resuelve: "Acoger favorablemente el pedido del Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, docente titular de la Facultad de Psicología a la Facultad de Ciencias Médicas; y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior, a partir del período 2018-(2);

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2018-6589-M de 05 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 325-VRA-IFF-2018 de 05 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Psicología sobre la petición de cambio de unidad académica a partir del período 2018-2, a la Facultad de Ciencias Médicas;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.023-2018 de 26 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogida la resolución No.226-2018 del Consejo Académico, referente a la solicitud de cambio de Unidad Académica del Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Psicología.
- Artículo 2.-** Autorizar el cambio de Unidad Académica del docente Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, a partir del período académico 2018-2, a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Facultad de Ciencias Médicas y al Departamento de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decana de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana de la Facultad de Psicología.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores Departamentales: Administración del Talento Humano, Financiero, Auditoría, Control de Bienes, Evaluación Interna.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Jhon Glen Mero Mantuano, profesor de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Página 5 de 5